



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02543

Ciudad de México, a **14 MAY 2020**

LIC. LETICIA VÁZQUEZ POSADAS

APODERADA LEGAL DE LA JUNTA DE
CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
CALLE IGUALDAD NÚM. 101, PLANTA ALTA
DELEGACIÓN SANTIAGO TLAXOMULCO
C.P. 50280, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TELS. (772) 384-2094 Y 384-2000, EXTS. 1311 Y 1322
C. ELECTRÓNICO: [REDACTED]

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional" (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llanito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac"** (proyecto), promovido por la **Junta Estatal de Caminos del Estado de México** (promovente), con pretendida ubicación en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac, en el Estado de México.

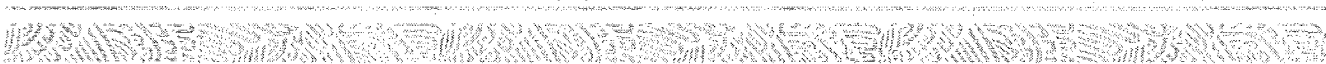
RESULTANDO:

- I. Que el 25 de julio de 2019, fue ingresado en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el Oficio No. 213C0101030203L/0296/2019 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual, la Lic. Leticia Vázquez Posadas, Apoderada Legal de la **promovente**, ingresó la MIA-R del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **15EM2019V0108**.
- II. El 05 de agosto de 2019, mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06055, esta DGIRA previno a la **promovente** para que en un plazo de **diez (10) días** hábiles improrrogables contados a partir de que surtiera efectos su notificación, con fundamento en lo que establecen los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de

"Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llanito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac"

Junta de Caminos del Estado de México

Página 1 de 13





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02543

Procedimiento Administrativo (LFPA), profundizara en el análisis presentado, mediante el cual determinó que la modalidad presentada de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, con base en la argumentación establecida por esta Unidad Administrativa en el oficio en comento, apercibida que de no acontecer lo anterior en el plazo y forma requeridos se desearía el trámite. El oficio fue notificado a la **promovente** el 06 de agosto de 2019.

- III. Que el 07 de agosto de 2019, el C. [REDACTED] en su carácter de autorizado por la **promovente**, ingresó en esta DGIRA, el escrito sin número de igual fecha, a través del cual presentó para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA, un ejemplar del Periódico "HERALDO ESTADO DE MÉXICO", de fecha lunes 29 de julio de 2019, donde en su página 13, sección MUNDO, fue publicado extracto del **proyecto**.
- IV. Que el 19 de agosto de 2019, con el oficio No. 213C0101030203L/0373/2019 del día 15 del mismo mes y año, la **promovente** dio atención a la prevención referida en el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06055 del 05 de agosto de 2019. (Resultado II del presente oficio).
- V. Que el 22 de agosto de 2020, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y 37 del Reglamento de LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica, Año XVII, Publicación N° DGIRA/044/19 y en la página electrónica del portal de esta SEMARNAT, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de agosto de 2019, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- VI. Que el 26 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

"Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llanito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac"

Junta de Caminos del Estado de México
Página 2 de 13

4.

4





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02543

VII. Que el 03 de septiembre de 2019, esta DGIRA, con fundamento en el artículo 25 del REIA, notificó del ingreso del **proyecto** a las siguientes unidades gubernamentales, para que dentro del procedimiento de evaluación realizaran las manifestaciones que consideraran oportunas en relación con el desarrollo del mismo:

Dependencia	Oficio
Presidencia Municipal de Ocoyoacac, Estado de México	SGPA/DGIRA/DG/06932
Presidencia Municipal de Lerma, Estado de México	SGPA/DGIRA/DG/06933
Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México	SGPA/DGIRA/DG/06934

VIII. Que el 03 de septiembre de 2019, con oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06930, esta DGIRA, con fundamento en los artículos 24 del REIA, así como el 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica del **proyecto**, a la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

IX. Que el 30 de septiembre de 2019, con oficio No. SP/312/19 del día 27 del mismo mes y año, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocoyoacac, en el Estado de México, informó de la recepción del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06932, correspondiente a la notificación del ingreso el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

X. Que el 10 de octubre de 2019, mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06506, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la **promovente**, Información Adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo máximo de **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada Información Adicional o al término del plazo establecido. Dicho oficio fue recibido por la **promovente** el 22 de octubre de 2019.

XI. Que el 06 noviembre de 2019, a través del Oficio No. 212 A00000/292/2019 del día 24 de octubre del mismo año, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió su opinión técnica en relación con el **proyecto**.

[Handwritten signatures and initials]

Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llanito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac"

Junta de Caminos del Estado de México

Página 3 de 13





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02543

- XII. Que el 05 de diciembre de 2019, mediante Oficio No. 213C0101030203L/478/2019 del 26 de noviembre del mismo año, la **promovente** ingresó la Información Adicional sobre el **proyecto**, dando cumplimiento a lo requerido en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06506 referido en el Resultando **X** del presente oficio.
- XIII. Que el 11 de noviembre de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/09800, con fundamento en el artículo 46 del REIA, esta DGIRA hizo del conocimiento de la **promovente**, su determinación de ampliar el plazo de evaluación del **proyecto**
- XIV. Que el 11 de diciembre de 2019, con oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09816, esta DGIRA solicitó a la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de la SCT, en alcance al oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06930 (Resultando **VIII** del presente oficio), puso a su disposición la Información Adicional ingresada por la **promovente**, así como solicitar la opinión técnica que tuviese con respecto del **proyecto**.
- XV. Que el 20 de diciembre de 2019, fue remitido a esta DGIRA (vía correo electrónico), el Oficio No. 3.1.1.-0846 del día 16 del mismo mes y año, donde la Dirección General de Carreteras de la SCT y en atención a nuestro similar SGPA/DGIRA/DG/06930 del 03 de septiembre de 2019, remitió su opinión en relación con el **proyecto**. El original del oficio en cita, se recibió el 09 de enero de 2020.
- XVI. Que el 10 de marzo de 2020, fue ingresado en esta DGIRA, el Oficio No. 3.1.1.-089 del 17 de febrero del año en curso, donde la Dirección General de Carreteras de la SCT y en atención a nuestro similar SGPA/DGIRA/DG/09816 del (Resultando **XIV** del presente oficio), remitió su opinión en relación con el **proyecto**.
- XVII. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.
- XVIII. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos

"Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llanito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac"

Junta de Caminos del Estado de México

Página 4 de 13





Oficio No. SCPA/DGIRA/DG/ 02543

administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO.

- XIX. Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha de 28 de abril de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO.
- XX. Que a la fecha de emisión de este oficio no fue recibida manifestación alguna respecto del **proyecto** por parte de la Presidencia Municipal de Lerma, Estado de México.

CONSIDERANDO:

- 1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracción I, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5, inciso B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 42, 44, 45 y 46 del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT¹.
- 2. Que el **proyecto** pretendido, consiste en prolongar la calzada lateral sur del Boulevard Solidaridad Las Torres, la cual inicia en el pórtico del tren interurbano de "El Llanito" (en la intersección con la Avenida Benito Juárez García) y concluye en el

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

"Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llanito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac"

Junta de Caminos del Estado de México

Página 5 de 13





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/02543

entronque con la Carretera Federal México-Toluca. Los trabajos pretendidos, consistirían en lo siguiente:

Concepto	Propiedades
Diseño tipo	A
TDPA	23,235
Longitud total de ampliación	2,066.0 m
Tipo de terreno	Plano
Velocidad de proyecto	50 km/h
Grado de curvatura máxima	14°00'00"
Pendiente gobernadora	6.00%
Pendiente máxima	5.50%
Ancho de corona	8.00 m
Ancho de calzada	7.0 m
Número de carriles	2
Ancho de carriles	3.5 m
Acotamientos	0.5 m
Estructuras requeridas	2
P.S.F. 2I+540.00	45.00 m de longitud
P.S.V. 2I+802.94	80.0 m de longitud

Dicho **proyecto** se desarrollaría en la zona Oriente de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, entre los municipios de Lerma y Ocoyoacac, pertenecientes al Estado de México, cuyo trazo se delimita por las siguientes coordenadas extremas:

Punto	Latitud	Longitud
Inicio	19°16'42.17"N	99°30'50.49"O
Final	19°16'52.54"N	99°29'40.87"O

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en artículo 5 de su REIA, mismos que señalan para las vías generales de comunicación de competencia federal, que deben someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) para obtener la autorización en la materia, lo siguiente:

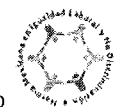
LGEEPA:

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos

"Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llanito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac"

Junta de Caminos del Estado de México
Página 6 de 13

[Handwritten signatures and initials]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02543

en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.- Obras hidráulicas, **vías generales de comunicación**, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;...”

REIA:

“Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

- B) **Vías generales de comunicación:** Construcción de **carreteras**, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales;...”

(Énfasis de la DGIRA)

- 4. Que de acuerdo con lo establecido por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993, cuya última reforma fue realizada en dicho medio de difusión el 25 de junio de 2018, establece cuando un camino es una vía general de comunicación, conforme a lo siguiente:

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular **la construcción**, operación, explotación, conservación y mantenimiento **de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente**, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Caminos o carreteras:**

- a) Los que **en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales** o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

[Handwritten signatures and initials]

Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llanito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac”

Junta de Caminos del Estado de México

Página 7 de 13





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02543

Artículo 3o.- *Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."*

En este orden de ideas, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la página 13, Capítulo II de la MIA-R ingresada para el **proyecto**, los recursos requeridos para su ejecución serán otorgados por el Gobierno Estatal, a través de la Junta de Caminos del Estado de México, es decir, la **promovente**.

De lo aquí citado, se tiene que la realización del camino, objeto del **proyecto**, no entronca con algún camino de país extranjero, no comunica a dos o más estados de la federación y se llevará a cabo con **Fondos 100% Estatales**, otorgados por la **promovente**, por lo que dicho camino no corresponde a una vía general de comunicación conforme con lo que establecen los artículos 1, 2, fracción I y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal antes invocada. Derivado de lo anterior, las obras y actividades relacionadas con el camino, no se encuentran contempladas en los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) de su REIA.

5. Que esta DGIRA, en su análisis y con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para dar atención a la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, a través del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06055 del 05 de agosto de 2019 (Resultando **II** del presente oficio), previno a la **promovente** para que profundizara su análisis, a través del cual determinó que la modalidad de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada para el **proyecto** hubiera sido la correcta *"...toda vez que se propone la prolongación de la calzada lateral sur del Boulevard Solidaridad Las Torres, el cual inicia salida en el pórtico del tren interurbano de "El Llanito", (en la intersección con la Avenida Benito Juárez García) y termina en el entronque con la Carretera Federal México – Toluca, cuyas obras y actividades comprenden la construcción de un cuerpo tipo A, cuya longitud total es de 2,066 m (8.0 m de ancho de calzada, dos carriles de circulación y acotamientos), dos puentes (P.S.V. 21+802.94 y P.S.F. 21+240.00), sin cruzar algún cuerpo de agua y/o Zona Federal; además, se considera un carril adicional para incorporarse a la autopista Toluca-México, que permitan demostrar que la construcción del **proyecto** corresponden a una vía general de comunicación, en los términos previstos por el artículo 2 de la LCPAF."*

[Handwritten signature]

"Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llanito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac"

Junta de Caminos del Estado de México
Página 8 de 13

8
14





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02543

Al respecto, el 19 de agosto de 2019, con Oficio No. 213C0101030203L/0373/2019 (Resultando **IV** del presente oficio), la **promovente** señaló los criterios utilizados para considerar que el **proyecto** es de competencia federal, mismos que se citan a continuación:

"(...)

1. *El cuerpo de calzada de la Av. Las Torres se alojará sobre el derecho de vía del Tren Interurbano México-Toluca (TIMT), considerada zona federal, el tramo inicia en la intersección de la Av. Las Torres con Av. Benito Juárez García y finaliza en la calzada lateral de Carretera Federal México-Toluca, por lo que fue necesario trabajar de manera conjunta con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ligar el presente proyecto con el de la ampliación de la carretera Federal.*

Además, se ha presentado el proyecto a la Dirección General del Centro SCT, México, para la aprobación de proyecto (sic), debido a la ocupación de la Zona federal que corresponde al TIMT y emita los comentarios correspondientes.

Se anexa Planta General que muestra la incidencia del proyecto sobre el derecho de vía del TIMT.

Además se anexa copia del Oficio No. 2132C010113000L/0369/2019, dirigido a la Dirección del Centro SCT, México, que hace referencia a la entrega del proyecto para su revisión, con el objeto de que sea acorde a los objetivos de ampliación de la Carretera Federal México-Toluca.

2. *Se determinó que son 23,235 vehículos los que circulan diariamente en dirección Toluca-México, el proyecto mejorará el flujo vehicular y evitará cuellos de botella. De manera concreta, el flujo vehicular que aporta este cuerpo es destinado a la Ciudad de México a través de la conexión de la calzada con la Carretera Federal México-Toluca.*
3. *Como parte del proyecto se contempla un P.S.F. para cruzar la vía del ferrocarril, el sitio del cruce se considera zona federal."*

Así las cosas, con oficios No. SGPA/DGIRA/DG/06930 y No. SGPA/DGIRA/DG/09816, del 03 de septiembre y 11 diciembre de 2019, respectivamente, esta DGIRA solicitó a la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con respecto de si el **proyecto** a construirse, por su incidencia o interconexión, debiera considerarse en su totalidad como una vía general de comunicación, o si alguno de los elementos que la constituyen, estarían fuera de dicha conceptualización.

[Handwritten signature and initials]

Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llanito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac"

Junta de Caminos del Estado de México

Página 9 de 13





Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 02543

Al respecto, la Dirección Técnica de la Dirección General Adjunta de Proyectos, perteneciente a la Dirección General de Carreteras de la SCT, a través de sus oficinas No. 3.1.1.-0846 y No. 3.1.1.-089 (Resultandos **XV** y **XVI** del presente oficio), estableció y reiteró, respectivamente, lo que a la letra se transcribe de cada uno de ellos:

Oficio No. 3.1.1.-0846 del 16/diciembre/2019	Oficio No. 3.1.1.-089 del 17/febrero/2020
<p>"(...) Al respecto, le informo que la construcción del proyecto al que hace referencia la MIA-R, son vialidades que pertenecen y administra el Estado de México. Así mismo, estas obras se ejecutarán con recursos Estatales, lo que incluye: elaboración de proyecto ejecutivo, obtención de permisos y licencias entre ellos los correspondientes en materia de impacto ambiental, así como la construcción y operación de las mismas. ..."</p>	<p>"(...) Sobre el particular, y en alcance a mi respuesta anterior mediante oficio No. 3.1.1.-0846 del 16 de diciembre de 2019 (el cual se anexa al presente), se reitera que la construcción del proyecto al que hace referencia la MIA-R, son vialidades que pertenecen y administra el Estado de México. Así mismo, estas obras se ejecutarán con recursos Estatales, lo que incluye: elaboración de proyecto ejecutivo, obtención de permisos y licencias entre ellos los correspondientes en materia de impacto ambiental, así como la construcción y operación de las mismas. ..."</p>

De lo antes expuesto y considerando que los recursos para la construcción del **proyecto** no son federales, hecho que fue confirmado por la Dirección Técnica de la Dirección General Adjunta de Proyectos, adscrita a la Dirección General de Carreteras de la SCT, y al tratarse de obras y actividades que se desarrollarán sobre una vialidad urbana de acuerdo con lo señalado en el apartado 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas², y únicamente conectará vialidades urbanas, el **proyecto** no se constituye como una vía general de comunicación de competencia federal de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2 fracción V inciso a) y 3 de la LCPAF, por lo que, las obras y actividades relacionadas al **proyecto**, no se encuentran contempladas en los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) del REIA.

- Que aunado a lo anterior, el sitio del **proyecto** no se ubica en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, no afectará áreas con vegetación forestal por lo que no requiere de la evaluación del cambio de uso de suelo de áreas forestales, y ya que no cruza corrientes de agua permanentes, por lo que no afecta

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de noviembre de 2011.

"Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llanito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac"

Junta de Caminos del Estado de México
Página 10 de 13

Handwritten initials





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 02543

zonas federales de las mismas, se desprende que el mismo no encuadra en ningún otro supuesto de los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA.

En este orden de ideas, dado que el **proyecto** no es de competencia federal, tal y como ha sido señalado en los Considerando 4 y 5 de este oficio, esta Unidad Administrativa no se adentra al análisis de los Capítulos que integran la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada por la **promovente**, actualizándose lo que establece la LFPA de aplicación supletoria a la legislación ambiental federal, en su artículo 57 fracción V que pone fin al procedimiento administrativo, la imposibilidad material; numeral que a continuación se transcribe para pronta referencia:

"ARTÍCULO 57. Ponen fin al procedimiento administrativo:

V. *La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas,...*"

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2 y 5 inciso B) del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 1 y 2 fracción V inciso a) de la **Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal** y en las disposiciones de los artículos 2 fracción XX, 19, fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO, publicado en el DOF el 17 de abril de 2020; el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha de 28 de abril de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y

"Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llänito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac"

Junta de Caminos del Estado de México

Página 11 de 13





Oficio No. SGP/DCIRA/DC/ 02543

29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO, publicado en el DOF el 30 de abril de 2020, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Informar a la **promovente**, que de acuerdo con los razonamientos técnicos y jurídicos analizados en los Considerandos **3, 4, 5 y 6** que motivan y fundamentan el presente oficio, el **proyecto no es competencia de la federación en Materia de Impacto Ambiental**, ya que no encuadra en alguno de los supuestos de los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; por lo cual, deberá dirigir su solicitud ante la autoridad local correspondiente.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento de la **promovente** que la legislación ambiental vigente, establece que ninguna obra o actividad incluida en los listados de los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA podrá ser realizada, hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CUARTO.- Notificar a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el alcance de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notificar por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA, a la **Lic. Leticia Vázquez Posadas**, en su carácter de

"Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llanito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac"

Junta de Caminos del Estado de México

Página 12 de 13





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02543

Apoderada Legal de la **Junta de Caminos del Estado de México**, en el domicilio señalado para tal efecto.

SEXTO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL.

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.: **Horacio Bonfil Sánchez.-** Director General de Gestión Forestal y de Suelos, Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - Correo: copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- Alfredo del Mazo Maza.-** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de México.- alfredo.delmazo@edomex.gob.mx
- Jaime Cervantes Sánchez.-** Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México.- contacto@lerma.gob.mx
- Anallely Olivares Reyes.-** Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México.- ocoyoacac@edomex.gob.mx
- Blanca Alicia Mendoza Vera.-** Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx
- Roberto Aviña Carlin.-** Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Presente.
- Abigail Díaz de León Benard.-** Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx
- José Ernesto Marín Mercado.-** Encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.- Presente.
- Federico Ortiz Flores.-** Subdelegado de Inspección Industrial, en Suplencia por Ausencia del Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.- federico.ortiz@profepa.gob.mx
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Consecutivo: 15EM2019V0108-10.
SINAT: DGIRA1912613.
No. Exp.: 15EM2019V0108.

RLG / SHS / HADY / MAMS

"Continuación de la calzada lateral Sur de la Av. de Las Torres al entronque El Llanito y adecuaciones de la calzada lateral de la carretera México-Toluca en los Municipios de Lerma y Ocoyoacac"

Junta de Caminos del Estado de México

Página 13 de 13



SIN TEXTO